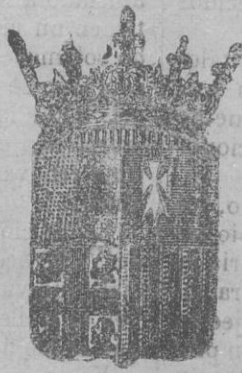


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañas.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Octubre 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Gabarró y otros Concejales electos del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en los Colegios primero, segundo y tercero, en los primeros cuatro días del mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 30 de Agosto último, la Sección ha examinado el expediente adjunto promovido por don José Gabarró Batlle y otros tres vecinos de Hospitalet de Llobregat, contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Barcelona anuló las elecciones

municipales verificadas en aquella localidad en los primeros días del mes de Mayo de este año, y en las que resultan son elegidos Regidores los cuatro reclamantes.

Aparece de los documentos que se acompañan que el día 1.º de Mayo cuatro electores presentaron una protesta contra la validez de las operaciones electorales del primer Colegio, porque al ser abierta la puerta de entrada estaba ya constituida la mesa interina, y porque el Presidente, faltando al art. 53 de la ley Electoral, no invitó á los dos más ancianos y á los dos más jóvenes de los electores presentes á tomar asiento en la mesa como Secretarios escrutadores interinos; y porque el día 4 se presentó, y no fué admitida, otra protesta deducida por varios electores.

Con iguales vicios dicese que se constituyeron las mesas interinas de los Colegios segundo y tercero, afirmando seis electores que ambos Presidentes se negaron á admitir las protestas y á dar recibo de ellas, y que terminado el escrutinio de la elección de mesa definitiva del tercer Colegio, el Presidente interino del mismo no proclamó los nombres del Presidente y de los Secretarios elegidos.

Reclamóse también en 4 de Mayo contra la validez de las elecciones por los defectos de que adolecía la constitución de las mesas interinas, por los atropellos de que habían sido objeto los electores, y porque el resultado del escrutinio de la elección de mesa definitiva del primer Colegio no concordaba con los datos recogidos directamente por los reclamantes, y según consta de dos actas notariales, estas protestas fueron rechazadas por los Presidentes de los Colegios primero y segundo, en razón á no hallarse extendidas en el papel sellado corres-

pondiente, y á que no se referían hechos acaecidos el día 4.

La Junta general de escrutinio desestimó tales protestas y la que se dedujo contra las actas que iban á servir de base para el escrutinio, porque no se consignaban en las mismas las reclamaciones deducidas contra la elección.

Reproducidas las protestas en 30 de Mayo, los comisionados de la Junta general de escrutinio las desestimaron también en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, fundándose en que todas las operaciones electorales se habían practicado con sujeción estricta á los preceptos de la ley; y la Comisión provincial, ante la que, como se ha dicho, se alzaron los interesados, teniendo en cuenta que resulta plenamente justificado que en la constitución de las mesas interinas de los tres Colegios se cometieron abusos de naturaleza tal que pueden reputarse como vicios de nulidad, una vez que, no cumpliéndose lo prevenido en la vigente ley Electoral acerca de la constitución de dichas mesas, no existe garantía alguna á favor de los electores; y que aun cuando se prescindiese de lo ocurrido en los días primero, segundo, tercero y cuarto de la elección y de los atropellos y amenazas de que se dice fueron víctimas los electores, y de que no se consignaron en las actas las protestas presentadas, no se podía reconocer validez á las elecciones, por cuanto arrancan del acto nulo de la constitución de las mesas interinas, acordó: 1.º, anular las elecciones; y 2.º, disponer que se celebrasen de nuevo en los días 3, 4, 5 y 6 de Julio, presidiendo el primer Colegio el Alcalde de San Feliu de Llobregat, y las del segundo y tercero respectivamente, el primer y segundo Teniente de la misma localidad.

El recurso deducido para ante dicha Comisión fué informado en pro de la validez de las elecciones por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, que se reunieron al efecto en 8 de Junio, y á su dictamen acompañaron una información practicada ante el Alcalde, en la que declaran algunos de los firmantes del recurso de alzada que no saben escribir, y que no habían facultado á nadie para autorizar por ellos dicho escrito; y otros, que lo suscribieron creyendo que no se pedía en él la nulidad de la elección.

La Comisión provincial, informando el recurso elevado á ese Ministerio, dice, para demostrar la procedencia de su acuerdo, que verificadas las nuevas elecciones en los términos que dispuso, han dado por resultado el triunfo de los candidatos derrotados en las primeras, y que carecen de fundamento las reclamaciones interpuestas contra ellas.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar el acuerdo apelado, salvo en la parte referente al señalamiento de los días en que debían hacerse las nuevas elecciones; y este es también el parecer de la Sección, porque, á su juicio, está bien demostrado en las actuaciones adjuntas que las mesas interinas no se constituyeron con arreglo á los preceptos de la ley Electoral, y no se puede reconocer validez á una elección que tiene por base actos ilegales.

La Sección no se detiene en aducir razones en apoyo de la opinión que acaba de indicar, porque aun cuando las operaciones electorales se hubiesen

ajustado á la ley no podrían prosperar, porque contienen un vicio original, cual es el de haberse elegido solamente cuatro Concejales, cuando debiendo componerse el Ayuntamiento, según la escala del art. 35 de la ley Municipal, de 11 Regidores, correspondía elegir cinco si se eligieron seis en la última renovación bienal, y seis si fueron elegidos cinco.

La Sección no puede menos de llamar la atención de V. E. acerca del proceder de la Comisión provincial, que viene usurpando atribuciones que incumben al Gobernador, y respecto á la conducta de éste, que se las deja arrebatar.

Ya en la Real orden de 19 de Abril último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Mayo siguiente, se declaró de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 de la ley Municipal, que correspondía á los Gobernadores y no á las Comisiones provinciales señalar las fechas en que se han de celebrar las elecciones municipales que deban verificarse, fuera de las épocas marcadas por la ley, para las renovaciones ordinarias; y aun cuando tal resolución recayó en el expediente de elecciones municipales de Masnou, en que había intervenido la Comisión provincial de Barcelona, ésta persiste en atribuirse facultades que no le competen.

Por ello cree la Sección que se le debe apercibir severamente, y advertir al Gobernador que en lo sucesivo cuide de mantener las atribuciones que la ley le confiere.

Tanto por haber hecho la convocatoria quien carecía de facultades para verificarlo, como porque es de suponer que se había incurrido de nuevo en el vicio esencial de elegir solamente cuatro Concejales, no hay posibilidad de considerar válidas las elecciones hechas en los primeros días de Julio.

La Sección, antes de concluir, cree de su deber observar que, según el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, correspondiente al 29 de Junio último, que va unido á estas actuaciones, la Comisión provincial cometió la extralimitación de señalar los días en que debían verificarse nuevas elecciones en Pachs, en el primer Colegio de la villa de Gracia y en el segundo de la capital; y como, por lo expuesto, estos señalamientos son nulos, y nulas por consiguiente las elecciones que en virtud de los mismos se hayan celebrado, parece que sería conveniente que se declarase así á fin de que no pertenezcieran á las Corporaciones populares mencionadas, personas que carecen de derecho para ello.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Declarar nulas las elecciones municipales verificadas en Hospitalet de Llobregat en los días 1.º, 2, 3 y 4 de Mayo, y 3, 4, 5 y 6 de Julio.

2.º Disponer que, después de fijar el número de vacantes que con arreglo á la ley hay que cubrir, se verifiquen nuevas elecciones, presidiendo las mesas interinas el Alcalde y los dos primeros Tenientes de San Feliu de Llobregat.

3.º Apercibir á la Comisión provincial; y

4.º Dejar sin efecto los acuerdos de la Comisión provincial relativos á las elecciones municipales de Pachs, primer Colegio de Gracia y segundo de Barcelona, en cuanto por ellos se señalaron los días en que debían verificarse las nuevas elecciones, y en

su consecuencia declarar nulas las que se hayan hecho en virtud de tales señalamientos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1887.—León y Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta 17 Setiembre 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE VIGILANCIA.—Circular.

Resultando de los antecedentes oportunos que por algunos Municipios no se han cumplido mis órdenes-circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL, número 59, de 7 de Setiembre último, sobre envío á este Gobierno de las relaciones de sirvientes, posadas, casas de huéspedes, etc., etc., y dos copias del padrón del vecindario, he acordado recordar á los Alcaldes que se hallan en descubierto el cumplimiento de dicho servicio é imponerles por su morosidad el máximo de la multa que establece la

ley Municipal; apercibiendo con el recargo del 5 por 100 diario, pasado que sea el plazo que la misma determina, á aquellos Alcaldes que, sin embargo de la presente orden, no remitan los expresados datos.

Zaragoza 10 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores las primeras subastas dispuestas para los aprovechamientos expresados en el estado que á continuación se inserta, se han señalado los días y horas que se citan para la celebración de las segundas, bajo los mismos tipos de tasación é iguales condiciones anteriormente redactadas.

Las subastas se celebrarán, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos, en las Casas Consistoriales, con asistencia de los empleados del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes, y actuando el Secretario de los respectivos Ayuntamientos.

No producirán efecto las subastas hasta tanto que por este Gobierno civil recaiga la oportuna aprobación.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos.

Zaragoza 11 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

ESTADO QUE SE CITA.

PUEBLOS.	APROVECHAMIENTOS.	FECHA PARA LA SUBASTA.	TASACIÓN.
			Pesetas.
Monterde.....	Leñas del monte Valdetajos (2.º cuartel)	22 Octubre, á las 11 de la mañana.	1.500
Torrijo.....	Bellotera del monte Campo Alavés.	24 idem, id. id.	100
Abanto.....	Leñas del monte Cuesta del Rocín.	Idem.	450
Sestrica.....	Pastos del monte La Sierra.	Idem.	400

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad que se hallen comprendidos en el mencionado artículo del reglamento citado y los Auxiliares á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884, siempre que unos y otros

se encuentren en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Setiembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca.....	18'00	12'00	13'00	»	1'00	0'70	0'80	0'12	0'50	1'50	»	1'55	0'08	0'06
Belchite.	20'00	10'75	»	»	»	»	1'10	0'30	»	1'75	»	1'75	0'12	»
Borja.....	17'50	11'88	»	»	1'07	0'75	0'78	0'18	0'85	1'70	»	1'50	0'05	»
Calatayud.	18'39	12'26	13'37	10'21	0'78	0'47	0'92	0'30	1'12	1'40	1'07	2'13	0'03	0'03
Caspe.....	21'00	11'50	»	»	1'20	0'70	0'90	0'30	0'75	1'50	»	2'25	0'06	0'06
Daroca.....	18'12	11'17	13'38	»	0'88	0'52	0'86	0'15	0'30	1'40	1'40	1'66	0'04	0'04
Ejea.....	22'50	12'00	»	»	1'50	0'68	0'95	0'30	0'75	1'60	1'00	1'75	0'05	0'06
La Almunia.	20'00	13'00	10	12'00	1'00	0'70	0'78	0'30	0'70	1'81	1'50	1'50	0'08	0'08
Pina.....	19'50	11'00	»	»	1'20	0'60	1'00	0'25	0'60	1'75	»	1'75	0'10	»
Sos.....	18'00	12'00	»	»	»	0'70	1'75	0'30	1'25	1'75	»	»	0'13	0'13
Tarazona.	17'00	10'00	13'00	»	»	»	1'00	0'20	1'00	1'75	»	2'00	0'08	0'08
Zaragoza.....	20'19	11'12	»	12'85	1'12	0'57	1'07	0'30	0'77	1'62	1'43	1'75	0'05	»
TOTALES...	230'20	138'68	62'75	35'06	9'75	6'39	11'91	3'00	8'59	19'53	6'40	19'59	0'87	0'54
Precio medio general en la provincia...	19'18	11'56	12'55	11'68	1'08	0'63	0'99	0'25	0'78	1'63	1'28	1'78	0'07	0'07

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
TRIGO,	Precio máximo.	22'50	Ejea.
	Idem mínimo..	17'00	Tarazona.
CEBADA,	Precio máximo.	13'00	La Almunia.
	Idem mínimo..	10'00	Tarazona.

Zaragoza 7 de Octubre de 1887.—El Jefe de la Sección, Ignacio Herrera y Mateos.
—V.º B.º—El Gobernador, Montes.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE TERUEL.

En sesión de hoy ha acordado esta Corporación que se considere terminado el plazo de suspensión de oposiciones á Escuelas vacantes en el día 5 de Octubre próximo, y desde este día empezarán las operaciones sucesivas de los respectivos Tribunales, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en los *Boletines oficiales* del distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Teruel 29 de Setiembre de 1887.—El Gobernador Presidente, José Alvarez de Sotomayor.—El Secretario, Joaquín S. Villarroya.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado, y por la actuación del que refrenda penden autos declarativos de mayor cuantía, en los cuales ha recaído sentencia definitiva, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza á los 10 días del mes de Octubre de 1887, el Sr. D. Arturo Landa, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la misma, habiendo visto estos autos declarativos de mayor cuantía, interpuestos por el Procurador de este Colegio D. Ramón Navarro, en nombre y representación legítima de D. José María Clavería y Campos, contra los herederos desconocidos de D. Felipe Fernando y Arrieta, viudo de D.^a Rita Rubio y Sena, de Mosen Fernando y D.^a María del Pilar Fernando y Rubio, vecinos que fueron de esta capital, hoy rebeldes sobre cancelación de hipoteca voluntaria;

Fallo: Que por el doble concepto de haberse acreditado el pago, y de la prescripción invocada, debo declarar como declaro libre de todo gravamen é hipoteca la casa que hoy corresponde en pleno dominio al actor D. José María Clavería y Campos, sita en esta ciudad, manzana núm. 6, y su calle llamada de Meca (D. Manuel), angular á la de Escuelas Pías, que antes se apellidaba de la Cedacería, y también plazuela de las Estrévedes, distinguida con el número 1 por la parte de la de Meca, y por la de las Escuelas Pías con el núm. 13, accesorio, en sustitución del 173 antiguo; confrontando por su derecha, izquierda y espalda con la casa núm. 11, pro-

pia de los herederos de D. Manuel Contín, radicante en la calle de las Escuelas Pías; y en su virtud, decretar asimismo como lo decreto que se cancele la hipoteca que sobre dicha casa aparece, constituida desde 9 de Junio de 1845 por hallarse extinguido el derecho inscrito bajo los dos relacionados conceptos, y expidiéndose para ello los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, comprensivos de esta sentencia, para que, teniendo presentes las circunstancias que comprenden las disposiciones legales que en la misma se citan, proceda con arreglo á ellas al llevar á cabo esa cancelación luego que sea firme.

Pues así por esta mi sentencia, que expresa condenación de costas, se notificará á las partes interesadas en forma legal, y además se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, *Diario de Avisos* de esta localidad y *Gaceta de Madrid*, en la parte que concreta el referido art. 283, y fijará íntegra en los estrados y sitios públicos de costumbre; la pronuncio, mando y firmo definitivamente juzgando.—Arturo Landa.»

Hecho el pronunciamiento de la sentencia en su parte necesaria preinserta, según aparece de la oportuna diligencia que obra en los autos de que este edicto procede, se hace público á virtud del presente y demás mandados librar á los efectos del art. 769 en relación con el 772, 773 y 777, así como los demás concordantes de la novísima ley de procedimiento civil, y á la vez que con la inserción se cumple con un requisito legal, sepan los litigantes rebeldes cuándo empieza la computación del término hábil para comparecer á deducir el derecho de que se crean asistidos ante dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64; bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Zaragoza á 10 de Octubre de 1887.—Arturo Landa.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Eustaquio de Echave y Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo:

Hago saber: Que por incompatibilidad del Juzgado del Pilar, vengo conociendo en autos civiles que penden en la actuación del que refrenda, y en ellos he acordado hoy sacar á la venta en pública y segunda subasta, que tendrá lugar el 28 del actual, á las diez de la mañana, en este Juzgado, Democracia, 62, las fincas siguientes:

1.^a Una casa, sita en esta capital y su calle del Fin, señalada con el núm. 9 y 11 accesorio; confronta por la derecha entrando con la de viuda de D. Prudencio Romeo, por la izquierda con la de viuda de Antonio Sabaté y por detrás con la antigua posada de Huesca: tasada en 6.500 pesetas.

2.^a Un campo, sito en el término de Almozara de esta ciudad, y su partida llamada del soto de doña Sancha, dividido en tres porciones, que en conjunto tiene una cabida de dos hectáreas, nueve áreas y 26 centiáreas: tasadas las tres porciones en 3.956 pesetas.

Como segunda subasta se rebaja el 25 por 100.

Los antecedentes que hay estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, y no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin hacer depósito previo del 10 por 100 de aquélla.

Dado en Zaragoza á 5 de Octubre de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Basilio Paraiso.

«D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente primer edicto hago saber: Que D. Luis Metón y Garralda y D.^a Pilar Urraca y Gil, legítimos cónyuges, otorgaron testamento con fecha 20 de Enero del año 1877 ante el Notario que fué de esta ciudad D. Pedro Alastuey y Gayán, en el que dejándose ambos el usufructo de los bienes del premoriente en favor del sobreviviente, ordenaron que á la muerte del último se invirtiera la mitad de su haber en la celebración de sufragios y se distribuyese la otra mitad entre los habientes-derecho de uno y otro:

Que dicho D. Luis Metón y Garralda, natural de Tafalla, provincia de Navarra, falleció en esta ciudad de Zaragoza el día 18 de Diciembre de 1881 y la D.^a Pilar Urraca y Gil también en esta ciudad el día 13 de Agosto del año último 1886:

Que por el Procurador D. Cándido Vélez, á nombre y con poder de D.^a Ignacia Metón y Garralda, se ha promovido ante mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, el juicio á que se refiere el título 11 del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, fundado en que el D. Luis falleció bajo el testamento referido; en que le sobrevivieron, además de su representada D.^a Ignacia, sus hermanos D. Fermín y D.^a Juana, hijos legítimos de D. Joaquín y doña Fermína; en que la voluntad del testador es la ley en las sucesiones testamentarias; en que cuando se instituye herederos á los habientes-derecho, aquellos que según la ley deberían suceder abintestato, son los llamados por el testador para ser sus herederos; en que por fuero de Aragón, á falta de descendientes legítimos, suceden los parientes colaterales, excluyendo el más próximo al más remoto, y que por tanto, á su lugar y tiempo se declare que D. Fermín, D.^a Juana y la D.^a Ignacia Metón y Garralda son los habientes-derecho del difunto don Luis Metón y Garralda, y por lo tanto sus herederos

como hermanos, en virtud del testamento mencionado de 20 de Enero de 1877:

Que por consecuencia de la demanda, he acordado en providencia de 23 del actual anunciarlo así por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de este lugar del juicio, de los de la ciudad de Tafalla, en los *Diarios de Avisos* de esta capital y también de Tafalla si lo hubiere, en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias y en la *Gaceta de Madrid*, llamando como llamo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de dicho D. Luis Metón y Garralda para que comparezcan á deducirlo en forma legal ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; apercibidas que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 27 de Setiembre de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.»

Lo inserto es copia literal, que para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia firmo en Zaragoza á 28 de Setiembre de 1887.—El Escribano, Manuel Serrano.

Cédulas de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en causa que se instruye en este Juzgado en averiguación de los motivos de la desaparición de un expediente, ha mandado se cite á D.^a María del Pilar Jimeno y Juandrino, vecina que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirla declaración; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de citación á la expresada doña Pilar, expido la presente en Zaragoza á 10 de Octubre de 1887.—El Escribano, José Guitarte.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en causa criminal que se instruye contra Francisco Lecha Artola, sobre muerte del niño José Gracia por atropello con un carro, ha acordado citar mediante la presente á dos niños que en la tarde del 24 de Junio último pasaban frente á la casa núm. 89 de la calle de San Blas, de esta capital, á la sazón de llegar á dicho punto el Lecha con el carro que guiaba, para que en término de nueve días comparezcan ó sean presentados en el Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido esta cédula en Zaragoza á 8 de Octubre de 1887.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de 25.000 pesetas, intereses y costas causadas en autos ejecutivos instados en este Juzgado por el Procurador D. Santiago Ríos, en nombre de D.^a María de los Dolores Pérez Ibarra, contra los cónyuges D. José Torrens y Canals y D.^a Micaela Bernal y Gil, vecinos de Ateca, continuados por fallecimiento del primero contra ésta y sus hijos D.^a Jovita, Faustina, Wenceslao, Miguel, Patricio, Ildemaro, José, Daniel, Teresa y Balbina Torrens y Bernal, herederos del D. José, tengo acordado la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de los bienes siguientes:

1.^o Una finca, regadío, sita en el término municipal del pueblo de Moros, partida llamada indistintamente Cerezo ú Hoya del Cerezo; confronta al Este con tierras de herederos de Juan Sabroso, al Oeste con tierras de Ambrosio Hidalgo y viña de José García, al Norte con montes comunes y al Sur con viñas de José García, Victoriano Mallé, Francisco Arroyuelos y Constantino Soriano, de cabida ocho yugadas y un cuartal, conteniendo una línea de árboles frutales: tasada en 2.430 pesetas.

2.^o Un albar, sito en término de la villa de Ateca, partida denominada Pardina de Armantes; confronta al Este, Sur y Norte con montes comunes, y al Oeste con barranco del Piojuelo, de 58 áreas, 50 centiáreas, equivalentes á una yugada y un cuartal: tasado en 50 pesetas.

3.^o Un campo, regadío, sito en el indicado pueblo de Moros, partida de La Texquera; confrontante al Este y Sur con campo de Mariano Sebastián, al Oeste con campo de Mariano Bueno y al Norte con acequia, de 79 áreas, 63 centiáreas de cabida, ó sean siete hanegadas: tasado en 2.750 pesetas.

4.^o Otro campo, sito también en el mismo pueblo de Moros, partida del Casillón; confrontante al Este y Oeste con montes comunes, al Norte con sangrera y al Sur con campo del Sr. Torrens, de cabida una hectárea, cuatro áreas y 32 centiáreas, equivalentes á nueve hanegadas: tasado en 1.125 pesetas.

5.^o Una viña y yermo, sita también en el término del pueblo de Moros, partida denominada Muela del Cerezo; confronta al Este con viñas de Manuel Lozano y Francisco Gómez, al Oeste con tierras de D. José Torrens y de Camilo Sebastián, al Norte con el de este último y al Sur con viña de Ramón Romanos, de 51 áreas, 92 centiáreas, equivalentes á una yugada y un cuartal de cabida: tasada en 250 pesetas.

6.^o Una finca, situada en la línea divisoria de los términos municipales de Ateca y Moros, quedando con tal motivo dividida en dos partes próximamente iguales. El barranco del Piojuelo es el que la divide, quedando la menor parte á la izquierda, y en este lado del barranco se encuentra situada una casa perteneciente á la finca, de 51 metros de superficie, con planta baja, principal y piso abuhardillado ó graneros, dos lagares de 200 alquezas de cabida, dos corrales y un pajar á la espalda de la misma y era de trillar; las confrontaciones generales de la finca son: al Este con Pardina de Moros y Ateca, al Oeste con barranco de las Cañadas, al Norte con acequia que la riega y al Sur con la fuente de la Teja; su cabida total es de 16 hectáreas, 54 áreas y 69 centiáreas, de las que cinco hectáreas, 53 áreas y 95 centiáreas, ó sean 48 hanegadas son de vega, y de éstas, 30 hanegadas pobladas de árboles frutales y las demás destinadas á pastos y viñas: ha sido tasada toda ella en 28.070 pesetas.

7.^o Un campo, regadío, sito en el término municipal de Ateca, vega del Jalón, partida del Bebedero, antes de la Torca; confrontante al Este con otro de D. José Torrens, al Oeste con finca de la vega de Terrer, al Norte con río Jalón y al Sur con campo de Antonio Arrizabañaga; de cabida una hectárea, 27 áreas, 73 centiáreas, igual á 11 hanegadas: tasado en 4.565 pesetas.

8.^o Una casa, sita en la misma villa de Ateca, calle del Río, llamada también Carretera, señalada con el núm. 12; confronta por derecha con casa de D. Mariano Sicilia, por izquierda con casa de la viuda de Pedro Bartolomé y por detrás con otra de Octavia Martínez; se compone de piso bajo, principal, segundo y tercero abuhardillado, la cual se encuentra en buen estado de conservación: tasada en 12.040 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Mulas, núm. 24, el día 25 del próximo Octubre, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no sea legal; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en el remate, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Calatayud á 30 de Setiembre de 1887.—
Francisco García.—D. S. O., Manuel Palomares.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Setiembre de 1887.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	2	»	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
22...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
24...	»	1	1	1	»	1	2	1	»	1	»	»	»	1	3
25...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26...	4	3	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
27...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29...	»	1	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	1	2
30...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	13	12	25	2	»	2	27	3	»	3	»	»	»	3	30

Zaragoza 3 de Octubre de 1887.—El Juez municipal, Francisco Roncales.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.^a decena de Setiembre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	2	1	»	3	2	»	»	2	5
22...	2	1	»	3	1	»	»	1	4
23...	1	»	»	1	»	»	2	2	3
24...	1	1	»	2	»	1	»	1	3
25...	3	»	»	3	1	»	»	1	4
26...	2	»	»	2	1	1	»	2	4
27...	1	»	1	2	2	»	»	2	4
28...	»	1	1	2	»	»	»	»	2
29...	1	»	»	1	1	1	»	2	3
30...	»	»	1	1	2	2	»	4	5
	13	4	3	20	10	5	2	17	37

Zaragoza 3 de Octubre de 1887.—El Juez municipal, Francisco Roncales.